Ley No. 132, que agrega un párrafo al Art. 1º de la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962.
(G. O. No. 8829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 132

ARTICULO UNICO. — Se agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No. 5869, de fecha 24 de abril de 1962, que dispone que toda persona que se introduzca en una propiedad inmobiliar urbana o rural, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructario, será castigada con la pena de tres meses a dos años de prisión correccional y multa de diez a quinientos pesos, con el texto siguiente:

"Párrafo. — La sentencia que se dicte en caso de condenación ordenará, además, el desalojo de los ocupantes de la propiedad".

DADA Y PROMULGADA, por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal